

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 1822/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1822/2007, interpuesto por doña Ángela Dolores González de la Oliva, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Resolución de 29 de junio de 2007 del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la lista definitiva de aprobados para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores (A.1100), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de agosto de 2007.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 29 de agosto de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «G.D.F. Autobuses Urbanos», S.A. de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los delegados sindicales de la empresa G.D.F. «Autobuses Urbanos» de El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido convocada huelga que se llevará a efecto los días 4 y 11 de septiembre de 2007 en horas de 07,00 a 11,00 horas en el turno de mañana y de 16,00 a 20,00 horas para el turno de tarde y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de

reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «G.D.F. Autobuses Urbanos» presta un servicio esencial para la comunidad, el cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz), y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga a tiempo parcial se ha convocado para los días 4 y 11 de septiembre de 2007, en horas de 04,00 a 11,00 en turno de mañana y de 16,00 a 20,00 en el turno de tarde que en su caso podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «G.D.F. Autobuses Urbanos» de El Puerto de Santa María (Cádiz) deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Para los días 4 y 11 de septiembre de 2007, durante las horas de paro anteriormente mencionadas, con la dotación habitual:

Líneas	Mañana Núm. buses	Tarde Núm. buses
1. Circular 1	1	1
2. Circular 2	1	1
3. Valdelagrana-Centro-Fuentebravía	1	1
4. Urbaluz-Centro-Crevillet	1	1
5. Poblado-Centro-Hijuelas	1	1
6. Plaza de España-Pago Alhaja	1	0
7. Plaza de España-Las Nieves-Los Milagros	1	0

SERVICIOS COMUNES

- Taller: Un trabajador en jornada de mañana y tarde, con su horario habitual.
- Oficina: Un trabajador en jornada de mañana y un trabajador en jornada de tarde, con su horario habitual.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de agosto de 2007, por la que se aprueba el amojonamiento del monte «Haza del Río», Código de la Junta de Andalucía MA-10032-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Álora, provincia de Málaga.

Expte. núm. MO/00039/2006.

Visto el expediente núm. MO/00039/2006 de amojonamiento del monte «Haza del Río», Código de la Junta de Andalucía MA-10032-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de amojonamiento del monte «Haza del Río» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior cuyo deslinde fue aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente el día 23 de agosto de 2005.

2. Se autoriza el inicio de amojonamiento administrativo de dicho monte mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2006 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realicen por el procedimiento recogido en el artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145.

3. Los trabajos materiales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 33, de 15 de febrero de 2007, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 21, de 29 de enero de 2007 y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Álora.

4. El día 29 de marzo de 2007, tuvo lugar la primera sesión informativa de los antecedentes del monte y de las distintas fases que conforma el expediente y otras consideraciones previas. Así mismo se les informó que la próxima sesión de apeo quedaba aplazada hasta el 26 de abril del mismo año.

5. Durante los días 26 de abril y 7 de mayo de 2007, se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de 49 hitos de segundo orden y 16 caras labradas.

6. En las diferentes sesiones de apeo se levantó acta recogiendo en estas la descripción de cada uno de los hitos y manifestaciones efectuadas por los diversos asistentes al acto. La primera de las manifestaciones fue efectuada por el señor Hefti Johan Jacob, dejando constar en acta que actualmente tiene recurrida la resolución aprobatoria del deslinde mediante contencioso-administrativo interpuesto el 4 de octubre de 2006.

Existe otro contencioso-administrativo interpuesto por Atanasio Martín Espinosa, con fecha 3 de febrero de 2006, y así lo quiso reflejar en la sesión de apeo celebrada el día 26 de abril de 2007.

Por último el señor Rafael Castillo Suárez alegó, durante las sesiones de apeo, su disconformidad con la ubicación de los hitos números 55, 56 y 57. Contestar a esta alegación que, una vez aprobado y firme el deslinde se declara el Estado Posesorio del monte, con carácter definitivo, a reserva de los que resulte del juicio ordinario declarativo de propiedad. Es por esta razón por lo que en el expediente de amojonamiento no se pueden discutir los linderos que han quedado definidos en el deslinde previo, quedando expedita la vía judicial pertinente

7. Anunciado el periodo de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 130, de fecha 5 de julio de 2007, y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 10 días, no se recibió reclamación por parte de ninguno de los propietarios colindantes.

8. El emplazamiento de cada uno de los hitos que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, registros topográficos e Informe del Ingeniero Operador que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento parcial evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992 de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 22 de noviembre de 2003, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería